

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3(a) del Programa

CX/FICS 04/13/3 – Add 1

Noviembre de 2004

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimotercera Reunión

Melbourne, Australia, 6 – 10 de diciembre de 2004

ANTEPROYECTO DE APÉNDICES A LAS DIRECTRICES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

(N04-2004)

(Observaciones de Argentina, Bolivia, Canadá, Honduras, México, Noruega, Nueva Zelanda
y los Estados Unidos)

Argentina

Argentina agradece la posibilidad de realizar comentarios sobre el documento de referencia.

En primer lugar Argentina desea resaltar que el texto propuesto ha desarrollado de una manera apropiada, cada uno de los componentes planteados para los futuros trabajos, no obstante ello deseamos responder a algunas de las inquietudes planteadas a los gobiernos.

Comentarios específicos:

a) Párrafo 10: Argentina considera que una vez cumplido el procedimiento para la determinación de la equivalencia, y aceptada la medida por el país importador, la equivalencia de la medida sanitaria debe mantenerse, a no ser que se presenten ciertas situaciones (a ser definidas) que podrían requerir una revisión de la medida.

Sin realizar un análisis exhaustivo, que debería ser objeto de tratamiento en el CCFICS, Argentina propone que algunas de las situaciones que podrían derivar en una revisión de la medida, son las siguientes:

- Modificación del Nivel Adecuado de Protección del país importador, sobre base científica.
- Un cambio en el estatus sanitario del país importador
- Prueba fehaciente de la falta de eficacia en el nivel de control del peligro en un alimento por la aplicación de la medida sanitaria equivalente aceptada por el país importador.

El país importador no debería iniciar un procedimiento de revisión de la equivalencia cuando no haya ocurrido alguno de los supuestos planteados u otros que sean objeto de consideración por el CCFICS.

En el caso de que se planteara alguna de las situaciones previstas, la revisión de la equivalencia debería hacerse sobre la cuestión puntual que ha dado lugar a la modificación de la situación pre-existente al momento de la determinación de la equivalencia. En este caso se debería implementar un procedimiento abreviado, teniendo en cuenta el reconocimiento previo que ha realizado el país importador, sobre la base de la equivalencia acordada.

b) Párrafo 18: Argentina considera apropiado agregar ejemplos concretos de aplicación práctica, para orientar a los países, en cuanto a la base objetiva de comparación, que deberían utilizar para la determinación de equivalencia de una medida sanitaria específica, estableciendo su correlación (tal como se señala en el párrafo 19) con las disposiciones de los párrafos 15 y 16 de la sección 6 de las Directrices del Codex sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

c) Argentina está de acuerdo en que la asistencia técnica solicitada, no puede ser considerada como requisito obligatorio para efectuar la determinación de equivalencia. No obstante consideramos que sería pertinente enfatizar, que cuando la solicitud de equivalencia sea requerida por un país en desarrollo a un país desarrollado, este último arbitrará en la medida de lo posible, los medios a su alcance, para dar respuesta a esta solicitud.

d) Respecto al párrafo 23, no estamos de acuerdo, en que la solicitud de asistencia técnica deba hacerse conjuntamente con la petición inicial de determinación de la equivalencia. La petición de asistencia técnica debería poder realizarse en cualquier etapa del proceso de análisis de la equivalencia, puesto que no necesariamente los inconvenientes que se generen durante el proceso serán conocidos en el inicio del mismo.

Por último, Argentina considera que los trabajos futuros no pueden encararse de manera conjunta. En este sentido coincidimos con separar los trabajos para realizarlos en diferentes etapas.

En la primera etapa, se deberían abordar los siguientes trabajos:

- **Nuevo Trabajo 1.** Evaluación de las medidas que podrían ser objeto de una determinación de equivalencia
- **Nuevo Trabajo 2.** Documentación requerida para la evaluación de solicitudes referentes a la determinación de equivalencia
- **Nuevo Trabajo 4.** Determinación de una “base objetiva de comparación”

En la segunda etapa, los restantes:

- **Nuevo Trabajo 3.** Condiciones para las visitas in situ efectuadas por las autoridades del país importador que llevan a cabo una determinación de equivalencia
- **Nuevo Trabajo 5.** Pormenores del proceso para la determinación de equivalencia
- **Nuevo Trabajo 6.** Información referente a la asistencia técnica prestada por los países importadores a los países exportadores

Dicha consideración se basa en que previo a estipular las condiciones de las visitas in situ, se debería tener en claro “la base objetiva de comparación”, a los efectos de estipular la necesidad efectiva de realizar las visitas y en caso de tener que efectuarlas, como se priorizan las acciones y la forma de evaluación. De igual modo, los aspectos relativos a la solicitud de asistencia técnica, deberían considerarse una vez que se hayan acordado los trabajos restantes, para tener una dimensión más específica de las cuestiones que podrían requerir un asesoramiento técnico.

Bolivia

COMENTARIO N° 1:

Bolivia está de acuerdo con el orden de prioridad de los trabajos mencionados.

COMENTARIO N° 2:

Estamos totalmente de acuerdo con Perú y Corea respecto a la necesidad de ampliar información e incluir los documentos que solicitan.

COMENTARIO N° 3

Con relación al Nuevo Trabajo 1, en el párrafo 11 inciso a) Factores que los países exportadores deberán considerar al decidir si desean solicitar una determinación de equivalencia, debería quedar de la siguiente manera:

1. Fundamento para emprender la equivalencia (p.ej., facilidad de uso del sistema propio para calificar un producto para la importación, nueva tecnología que reemplaza una antigua medida de control, etc.).

2. ¿Hay otros medios más económicos de satisfacer los requisitos del país importador que sean igualmente eficaces (p.ej., cumplimiento, cumplimiento por parte de terceros, memorando de entendimiento)?

3. Capacidad técnica para aplicar la determinación de equivalencia con respecto a las medidas seleccionadas.

4. Requisitos legales del país importador

Así también se considera que se podrían incluir:

5. Existe comercio fluido de un producto similar, cuyos requisitos sanitarios se cumplen a cabalidad y que se podrían asumir los mismos requisitos para el producto nuevo (en cuestión)?.

6. Los requisitos sanitarios planteados por el país importador asegura un NADP que pueden ser cumplidos por otros requisitos sanitarios propuestos por el país exportador?

En la sección b) la redacción no deja claro si se pueden pedir medidas de equivalencia para proceso/producto (por ejemplo tecnologías alternativas) SOLAMENTE o también para sistemas de certificación (ORGANISMO OFICIAL), se sugiere que este punto se aclare.

COMENTARIO N° 4:

Con relación al Nuevo trabajo 3.- se podría incluir en el párrafo 16 inciso c) protocolos para las auditorías, un nuevo punto 6. Idioma en que se realizará la visita y los informes, idealmente, plazos para responder, luego de retornar a su país.

Tal vez en el punto 3. se podría incluir visita a predios de producción primaria.

COMENTARIO N° 5

Bolivia considera que se mantenga el Nuevo Trabajo 6. Información referente a la asistencia técnica prestada por los países importadores a los países exportadores.

Canadá

Canadá agradece la labor del Grupo de Trabajo, presidido por los Estados Unidos, a cargo de revisar los proyectos de apéndices. Canadá se complace en presentar las observaciones siguientes.

OBSERVACIONES GENERALES

Canadá tiene reparos con respecto al tema de Nuevo Trabajo 6 sobre la asistencia técnica que los países importadores deben prestar a los países exportadores. Canadá considera que el Codex no es el foro propicio para realizar trabajos sobre la asistencia técnica. Consideramos que el trabajo propuesto está fuera del mandato del Codex y no es coherente con el mandato del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, CCFICS.

Con referencia al orden de prioridad propuesto para los nuevos trabajos (Párrafo 6), Canadá recomienda dar prioridad a los temas de los Nuevos Trabajos 1, 4 y 5 y, posteriormente abordar los temas restantes (Nuevos Trabajos 2 y 3). Consideramos que las cuestiones referentes a la documentación requerida (Nuevo Trabajo 2) y las condiciones para las visitas in situ (Nuevo Trabajo 3) dependerán del procedimiento utilizado para la determinación de equivalencia. Estimamos que sería más lógico abordar primeramente el tema de la selección de medidas a plantearse (Nuevo Trabajo 1), la base objetiva de comparación (Nuevo Trabajo 4) y establecer los principios necesarios referentes al proceso técnico para determinar la equivalencia (Nuevo Trabajo 5). Hasta que no se tenga mayor conocimiento sobre el proceso para determinar la equivalencia, es relativamente difícil establecer principios referentes a la documentación requerida y a las visitas in situ. Por consiguiente, es muy posible que las decisiones tomadas con respecto a los tres primeros Trabajos (1, 4 y 5) afectarán significativamente las deliberaciones y decisiones tomadas con respecto a los otros dos temas (Nuevos Trabajos 2 y 3).

Para finalizar, Canadá considera que sería beneficioso elaborar una serie de ejemplos (teóricos o prácticos) para asistir al Grupo de Trabajo y al Comité a elaborar la orientación necesaria y el fundamento para la misma.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Nuevo Trabajo 1

Canadá considera que inicialmente sería necesario deliberar este tema para determinar el nivel adecuado de los detalles necesarios con respecto al conocimiento previo. Canadá cree que sería conveniente elaborar conceptos amplios con respecto a este tema. No obstante, consideramos que sería más adecuado colocar directrices más detalladas en el Nuevo Trabajo 5 para consideración del Comité.

Nuevo Trabajo 2

Canadá sugiere las siguientes enmiendas para que haya correlación entre el texto y el encabezamiento del nuevo trabajo:

12. El objetivo de la documentación ~~requerida~~ es..

Asimismo, Canadá desea señalar que se debería hacer referencia a “la base legislativa y los sistemas administrativos” en el Párrafo 14(e) para que haya correlación con el Párrafo 12 y, por lo tanto, propone la enmienda siguiente:

14(e) Información sobre la infraestructura que posee el país exportador con respecto a la inocuidad de los alimentos... Ello podría comprender la legislación pertinente, decretos, reglamentos y otras normativas que demuestren la base legislativa ~~legislativa~~ del país y los sistemas administrativos para aplicar y garantizar el cumplimiento de las medidas alternativas. Nota del traductor: la enmienda no se aplica al texto en español.

Nuevo Trabajo 3

Canadá destaca la importancia de utilizar una terminología correcta en el presente documento. Es necesario aclarar la intención de las visitas in situ, es decir, si sirven para verificar las declaraciones del país exportador, validar la eficacia de dichas declaraciones o efectuar una auditoría del programa. Notamos una sutil modificación en el texto de este nuevo trabajo, en el cual se reemplaza el término verificación con auditoría, y que además incluye la elaboración de un protocolo para la auditoría in situ. Consideramos que podría haber una gran diferencia en al repercusión de estos métodos cuando se trate de la determinación de equivalencia en relación con otros aspectos del control de la importación/exportación.

Consideramos que deben deliberarse ampliamente las cuestiones planteadas en el Párrafo 16 a) con respecto a la etapa del proceso de determinación de equivalencia en la que debe efectuarse la visita in situ. Canadá desearía una deliberación exhaustiva con respecto a las siguientes cuestiones: ¿Se considera que la equivalencia debería establecerse inicialmente en base a documentos impresos a fin de determinar si se satisfacen los requisitos técnicos y los referentes al programa/infraestructura?

Si hay equivalencia a nivel técnico y operativo, ¿es apropiado determinar la equivalencia?

¿Cuál es la diferencia entre las visitas in situ y las auditorías continuas del país con respecto a la equivalencia? Si un país exportador decide armonizar las medidas en lugar de solicitar equivalencia, ¿cuáles serían los requisitos para las visitas in situ?

Canadá también cuestiona si el objetivo de la visitas in situ, como se sugiere en el Párrafo 15, se aplica a todos los productos importados sin tomar en cuenta si el sistema del país exportador es equivalente o similar al del país importador. Canadá recomienda revisar cuidadosamente las Directrices del CCFICS para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997). En el Anexo a las directrices, titulado Directrices sobre los Procedimientos para Evaluar y Verificar los Sistemas de Inspección y Certificación de un País Exportador por parte de un País Importador, se trata el tema de las “verificaciones in situ”. Por lo tanto Canadá sugiere que el Comité trate este tema en un contexto más amplio del mandato, es decir, visitas in situ para la evaluación de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones.

Nuevo Trabajo 5

Se requiere mayor aclaración con respecto al propósito de los Párrafos 20 c) y 20 e). Canadá considera que sería más apropiado elaborar los mecanismos o, sencillamente, establecer conceptos amplios para la evaluación de datos informáticos y los mecanismos para abordar la incertidumbre de los datos, en lugar de establecer mecanismos específicos para este fin.

Con relación al Párrafo 20 c), y en el contexto de nuestras observaciones generales sobre el orden de prioridad, Canadá considera que si este nuevo trabajo se trata antes del Nuevo Trabajo 3, habría oportunidad de establecer ciertos principios/métodos amplios referentes a la necesidad y aplicación de las visitas in situ. Los mismos podrían ampliarse en el Nuevo Trabajo 3. Como ya mencionamos en las observaciones generales, sería muy ventajoso incluir ejemplos (teóricos o prácticos) a fin de elaborar el tema de la aplicación de dichos mecanismos o métodos.

Nuevo Trabajo 6

Canadá considera que este nuevo trabajo propuesto está fuera del mandato del Codex y no es coherente con el mandato del CCFICS. Otros organismos internacionales pueden abordar en forma más adecuada los temas referentes a la asistencia técnica.

El Comité MSF de la OMC, a cargo de administrar el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), ha llevado a cabo trabajos sobre la equivalencia. El Artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/MSF/19/Rev. 2), aborda en forma específica el tema de la asistencia técnica con respecto a la equivalencia. Asimismo, el Comité MSF ha establecido un procedimiento por el cual el tema de la Asistencia Técnica y la Cooperación se incluye en forma permanente en el programa de todas las reuniones del Comité para que la Secretaría, los Miembros y las Organizaciones en calidad de Observador, proporcionen información sobre las actividades referentes a la asistencia técnica. Asimismo, todos los miembros tienen derecho a poner a conocimiento del Comité, en todo momento, las solicitudes específicas de asistencia técnica.

Por otra parte, la FAO administra un Programa de Cooperación Técnica y ha elaborado Directrices para su aplicación. Las características principales del programa comprenden la flexibilidad y la orientación práctica. El programa está destinado a problemas o necesidades de carácter urgente y específico y limitado a un sector o área determinada, e incluye medidas prácticas con objetivos claramente definidos y resultados determinados.

Por lo tanto, debido a que hay un aparente consenso de que los requisitos para la asistencia técnica están determinados en base a caso por caso para abordar las necesidades específicas identificadas del país importador, no es práctico tratar de identificar información “tamaño único” con respecto a la asistencia técnica que los países importadores deben prestar a los países exportadores. Canadá considera que los temas referentes a la asistencia técnica deben permanecer en el ámbito de la OMC, la FAO y otras organizaciones a cargo de esa responsabilidad, o designadas para dicho fin, y que la labor del Codex debe concentrarse en los temas estipulados en su mandato.

Honduras

De la manera más atenta le hacemos llegar nuestra respuesta a la carta circular CX/FICS04/13/3 Agosto de 2004, sobre la Solicitud de Observaciones Sobre “**Anteproyecto de Apéndices de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos**”- a ser examinado en la Decimotercera Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, Melbourne, Australia, 6 al 10 de Diciembre de 2004.

Honduras agradece al Comité de Codex sobre Sistemas de Inspección y certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos y al Gobierno de Australia por su hospitalidad y la oportunidad de exponer nuestra posición.

Comentarios

El Comité Nacional del Codex, la Secretaría Técnica a través de su punto de Contacto Oficial ante la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), ha leído y analizado el documento en referencia y no tenemos observaciones al respecto y se aceptan los planteamientos presentados.

México

El Gobierno de México apoya la elaboración de apéndices que provean información adicional para la aplicación práctica de las directrices para la determinación de equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

Con respecto a cada uno de los nuevos trabajos propuestos, se hacen los siguientes comentarios:

Trabajo 1.- Evaluación de las medidas que podrían ser objeto de una determinación de equivalencia.

Parr.11.a.- Se solicita aclaración con respecto al texto “...para la importación...”, toda vez que se refiere a uno de los factores que debe considerar el país exportador para decidir si desea solicitar una determinación de equivalencia.

La afirmación de que en algunos casos es posible que se necesite una determinación de equivalencia para todo un sistema de inspección, debería ser valorada, considerando que la determinación de equivalencia debería orientarse específicamente a aquellos elementos relacionados con el/los producto/s para los cuales se desea establecer un acuerdo de equivalencia; incluso en los casos en que el país importador tiene poco conocimiento o experiencia del sistema del país exportador (Secc. 5 par. 9 y 12 de las Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos).

En términos generales, la equivalencia no debería alterar o modificar los requisitos normativos que un país importador pudiera establecer con base en análisis de riesgos, aunque si debería permitir el reconocimiento de medidas alternativas aplicadas para los diferentes elementos del sistema, tales como: los procedimientos para la verificación del cumplimiento incluida la inspección, muestreo y metodologías analíticas; las tecnologías de proceso alternas que proporcionen niveles de protección equivalentes; estructuras de organización que provean la autoridad y operatividad suficientes, etc..

Por otra parte, la experiencia y conocimientos previos de un sistema sobre el cual se pretende determinar equivalencia, debería considerarse de manera objetiva, a efecto de evitar apreciaciones equivocadas o ambiguas.

Trabajo 2.- Documentación requerida para la evaluación de solicitudes referentes a la determinación de equivalencia.

Se considera importante que el país exportador establezca documentalmente, la justificación de su solicitud de equivalencia, así como los beneficios que espera obtener, sin embargo, debe considerarse que previamente es el país importador quien, a solicitud del exportador, debería proveer de información sobre cómo sus propias medidas alcanzan los niveles adecuados de protección. Con base en ello, el exportador proporcionara a su vez, la información sobre aquellas medidas alternativas que pretende le sean reconocidas y la justificación correspondiente.

Trabajo 3.- Condiciones para las visitas in situ efectuadas por las autoridades del país importador que llevan a cabo una determinación de equivalencia

Se estima que la visita al país solicitante de la determinación de equivalencia, permitiría confirmar que las medidas descritas son aplicadas apropiadamente y garantizan el cumplimiento del nivel adecuado de protección.

Se solicita considerar que la determinación de equivalencia pudiera alcanzarse sin necesidad de una visita previa, considerando la idoneidad y suficiencia de la información proporcionada por el país exportador, lo cual no limitaría la ejecución de visitas posteriores por parte de las autoridades del país importador.

Trabajo 4.- Determinación de una base objetiva de comparación

El establecimiento de una base objetiva de comparación es fundamental en el proceso de reconocimiento de medidas alternativas como equivalentes.

Trabajo 5.- Pormenores del proceso de determinación de equivalencia.

Se solicita aclaración al respecto, ya que parecería que el trabajo implica el desarrollo de metodologías de evaluación de la información considerada en el trabajo 2, y tal vez podrían abordarse en un solo trabajo que incluya la documentación requerida y las consideraciones y criterios para su adecuada evaluación.

Trabajo 6.- Información referente a la asistencia técnica prestada por los países importadores a los países exportadores

Se considera un elemento básico para mantener una adecuada apertura comercial con todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y del Codex Alimentarius. Es conveniente resaltar que el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC hace referencia a la asistencia técnica por lo que podría citarse tal documento en este Trabajo.

En cuanto al orden en el que deberían abordarse los trabajos, propone el siguiente, considerando la probable secuencia de requerimientos en el desarrollo de acuerdos de equivalencia:

1. Documentación requerida para la presentación de solicitudes para las determinaciones de equivalencia y consideraciones para su evaluación.
2. Evaluación de las medidas que podrían ser objeto de una determinación de equivalencia
3. Determinación de una “base objetiva de comparación”
4. Condiciones de las visitas in situ efectuadas por las autoridades de un país importador para una determinación de equivalencia
5. Información referente a la asistencia técnica prestada por los países importadores a los países exportadores.

Nueva Zelanda

El Gobierno de Nueva Zelanda desea presentar las observaciones siguientes:

Nueva Zelanda apoya la elaboración de información adicional para asistir a los países miembros a usar las *Directrices del Codex sobre la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL-/2003)*.

Estamos de acuerdo con las observaciones incluidas en los párrafos 4 y 5 del documento CX/FICS 04/13/3 de que las cuestiones planteadas por la República de Corea y el Perú en la 26ª Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, pueden abordarse en las áreas identificadas en el Proyecto de Documento y elaboradas en CX/FICS 04/13/3.

Nueva Zelanda desea hacer las siguientes observaciones con respecto a las Recomendaciones:

Recomendación 1: Una vez que se desarrollen ampliamente los elementos especificados en cada uno de los temas nuevos de trabajo ¿será necesario elaborar información adicional?

Nueva Zelanda considera que la información presentada en los nuevos trabajos 2, 3 y 6 del documento CX/FICS 04/13/3 proporciona suficiente orientación adicional a los gobiernos. Proponemos que el Comité recomiende adelantar dichos trabajos en el procedimiento de trámites del Codex. Ello daría la oportunidad de revisar cuidadosamente el texto, de ser necesario, y permitiría al Comité concentrar sus recursos en la elaboración ulterior de los otros temas de trabajo.

La información provista en los nuevos trabajos 1, 4 y 5, proporciona una base sólida para una ulterior elaboración.

Recomendación 2: Orden de prioridad de los trabajos

Nueva Zelanda sugiere otorgar una mayor prioridad al Nuevo Trabajo 4 (determinación de una ‘base objetiva de comparación’). Una vez que se decida cuáles son las medidas que deben someterse a determinación de equivalencia (Nuevo Trabajo 1), es lógico que el paso siguiente sea determinar una base objetiva de comparación (Nuevo Trabajo 4), y posteriormente, finalizar la documentación según corresponda (Nuevo Trabajo 2). Tal como se propone anteriormente, Nueva Zelanda considera que el CX/FICS 04/13/3 proporciona suficiente información para incluir los Nuevos Trabajos 2, 3 y 6 en el procedimiento de trámites.

En base a la mencionada secuencia lógica para las actividades, y nuestras observaciones anteriores, Nueva Zelanda sugiere el siguiente orden de prioridad para los trabajos:

- Evaluación de las medidas que podrían someterse a una determinación de equivalencia (Nuevo Trabajo 1);
- Determinación de la base objetiva de comparación (Nuevo Trabajo 4);
- Proceso para la determinación de equivalencia (Nuevo Trabajo 5).

Recomendación 3: Prolongar la labor del grupo de trabajo, comunicación electrónica

Nueva Zelanda apoya que se prolongue la labor del grupo de trabajo, cuyas deliberaciones se realizan por medios electrónicos. Nueva Zelanda desea permanecer en el grupo de trabajo e invita a otros miembros a incorporarse al grupo.

Otras observaciones

Nueva Zelanda desea hacer las observaciones siguientes con respecto a la propuesta del párrafo 10 “Consideraciones referentes a las áreas propuestas de trabajo”.

En el párrafo 10 se plantea la necesidad de mantener y/o verificar nuevamente una determinación de equivalencia. Se solicita al Comité que considere si este tema debe incorporarse al nuevo trabajo propuesto. Nueva Zelanda considera que ‘mantener y revisar’ constituyen un aspecto importante de todo acuerdo de equivalencia. Señalamos que en el Apéndice a las Directrices para la Elaboración de Acuerdos sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/34-1999), titulado ‘Contenido de los Acuerdos de Equivalencia’, se detalla la información que debe incluirse en los acuerdos de equivalencia: “disposiciones para la evaluación y verificación” y “revisión, modificación y rescisión”.

No obstante, también señalamos que en el caso de un acuerdo de equivalencia se espera que las ‘disposiciones para la evaluación y verificación’ estén relacionadas al mecanismo utilizado para controlar que el proceso o sistema estipulado en el acuerdo, sigue proporcionando el resultado requerido. El resultado de esos procesos o sistemas es el que se determina como equivalente al resultado requerido por el país importador. Por lo tanto, aunque sea razonable que un país importador quiera verificar cada tanto que los sistemas o procesos estipulados en el acuerdo de equivalencia sigan proporcionando el resultado requerido, no consideramos que ello represente una nueva verificación de la determinación de equivalencia.

Al momento no estamos convencidos de que se necesite emprender un nuevo trabajo referente a una nueva verificación de la determinación de equivalencia. Nuestra opinión se basa en dos factores. Primeramente, el término verificación está siendo deliberado en el Codex y hasta que no se logre una posición de consenso al respecto, consideramos que no debe utilizarse cuando se elabore orientación adicional a la determinación de equivalencia. En segundo lugar, las Directrices del Codex para la Determinación de Equivalencia (CAC/GL - /2003), estipulan en la sección 7 – Determinación (párrafo 17) que las partes del acuerdo de equivalencia se notificarán sobre cambios de importancia que puedan afectar la determinación original de equivalencia. Si el Comité recomendara que es necesario iniciar un nuevo trabajo referente a ‘mantener’ una determinación de equivalencia, ello podría llevarse a cabo con relación al proceso para determinar equivalencia (Nuevo Trabajo 5).

Nueva Zelanda propone que un nuevo trabajo referente al tema de ‘mantener la determinación de equivalencia’, debería considerarse más adelante una vez que se finalice el trabajo que actualmente está ante el Comité.

Noruega

Noruega apoya las propuestas del Grupo de Trabajo descritas en el documento CX/FICS 04/13/3 para elaborar apéndices a las Directrices, recientemente adoptadas, sobre Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos.

Consideramos que los dos objetivos fundamentales de una evaluación de equivalencia sirven para garantizar que:

- a) el alimento se elabora de manera de alcanzar el nivel de protección del país importador; y
- b) el funcionamiento del sistema de inspección y certificación para exportaciones de alimentos es digno de confianza, a fin de fomentar el nivel de confianza entre las autoridades competentes de los países exportadores e importadores.

Conforme a los artículos 10 y 11 de las directrices recientemente adoptadas sobre la Determinación de Equivalencia, CX/FICS 4/13/3 estipula lo siguiente:

“Cuando un país importador tenga experiencia, conocimiento y confianza previos, podría llevarse a cabo la determinación de equivalencia de ciertas medidas (legislación, diseño del programa, aplicación, monitoreo), sin prestar mayor consideración...”

Los artículos 52 y 53 del CAC/GL 26-1997, Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, estipulan que:

52. Un sistema nacional deberá someterse a auditorías, además de la inspección de rutina. Deberá estimularse a los servicios de inspección y certificación a que apliquen prácticas de auto evaluación o encarguen a terceros que lleven a cabo una evaluación de su eficacia.

53. En los distintos niveles del sistema de inspección y certificación deberán efectuarse periódicamente auto evaluaciones o auditorías realizadas por terceros en las que se utilicen procedimientos de evaluación y verificación reconocidos internacionalmente.

A nuestro entender, ninguno de los procedimientos de evaluación y verificación reconocidos internacionalmente está especialmente diseñado para ajustarse a los servicios oficiales de inspección y certificación de exportaciones de alimentos a fin de fomentar la confianza y, al mismo tiempo, ser lo más económico posible.

Estimamos necesario elaborar orientación sobre la garantía de la calidad para las autoridades de inspección y certificación de exportaciones de alimentos, a fin de evitar que los países importadores impongan procedimientos complicados de evaluación y certificación reconocidos internacionalmente, a los países exportadores.

Sugerimos al CCFICS que considere si el tema de la garantía de la calidad de los sistemas de inspección y certificación de las exportaciones de alimentos debe incluirse en los temas a tratarse en esta parte del programa, o tratarse en el Tema 8, Otros Asuntos y Trabajos Futuros, como nueva labor del Comité.

Estados Unidos

Los Estados Unidos apoyan la elaboración de apéndices a las *Directrices del Codex para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*. Consideramos que una vez que se elaboren los apéndices propuestos como Nuevos Trabajos 1, 2, 3, 4 y 5, los mismos proporcionarán información adicional a las *Directrices del Codex para la Determinación de Equivalencias de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos* y serán útiles para los países que efectúan determinaciones de equivalencia.

Estamos de acuerdo con el orden de prioridad de nuevos los trabajos mencionados en el presente documento. Los Estados Unidos consideran que los 5 nuevos trabajos, de llevarse a cabo, responden a las inquietudes planteadas por la República de Corea y el Perú. Los Estados Unidos sugieren que el Comité reconsidere el Nuevo Trabajo 6 referente a la Asistencia Técnica. Señalamos que el Principio 'n' de la sección 4 de las *Directrices para la Determinación de Equivalencias de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos*, estipula que: "Un país importador debería considerar de manera positiva una petición de asistencia técnica apropiada, realizada por un país exportador en vías de desarrollo, que facilite la finalización satisfactoria de una determinación de equivalencia". Consideramos que este principio expresa claramente el enfoque fundamental de la asistencia técnica a ser prestada por los países que efectúan determinaciones de equivalencia. Sería útil especificar más ampliamente las áreas de la asistencia técnica de mayor beneficio (por ejemplo, elaboración de datos informáticos, evaluación de medidas en relación a bases objetivas de comparación). Consideramos que se podría enmendar el texto existente para incluir dichas cuestiones en lugar de elaborar un apéndice.

Los Estados Unidos están de acuerdo con que se prolongue la labor del Grupo de Trabajo de comunicación electrónica, a fin de cumplir con la tarea de elaborar los apéndices a las *Directrices del Codex para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos*.